



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ÁMBITO GUADALUPE DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Recibi original

1 Abril 2019

Oficio número 139.003.01.184/19

Asunto: Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N. L., a 29 de marzo de 2019.

GREGORIO VILLARREAL GLORIA

Lic. Raúl C. Escamilla número. 357,
Colonia Unión Agropecuaria Lázaro Cárdenas,
General Escobedo, Nuevo León, C. P. 66053.
Tel: (81) 8384 0644.
Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.12/2019

En atención a la solicitud recibida en fecha 22 de marzo de 2019 registrada con el número de bitácora **19/IG-0169/03/19**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de ésta Delegación Federal de la SEMARNAT y presentada por el **C. GREGORIO VILLARREAL GLORIA**, y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **VIG1902100045**, y a quien para los efectos de la presente autorización se identificará como **el promovente**, quien solicita la autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN Número 19-I-008D-19

Como empresa prestadora de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
1.	Acetato de éter monoetílico de etilenglicol
2.	Acetatos de butilo
3.	Acetona
4.	Aceite de pino
5.	Acetatos de isobutilo
6.	Nitrato férrico
7.	Nitrato de magnesio
8.	Permanganatos inorgánicos
9.	Clorato de potasio
10.	Nitrato de potasio



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
11.	Nitrito de potasio
12.	Permanganato de potasio
13.	Nitrato de plata
14.	Bromato de sodio
15.	Nitrato de sodio
16.	Nitrito de sodio
17.	Permanganato de sodio
18.	Nitrato de zinc
19.	Arsénico
20.	Polvo arsenical
21.	Cianuro de bario
22.	Arseniato de calcio
23.	Arsenito de cobre
24.	Cianuros inorgánicos sólidos
25.	Colorante líquido tóxico
26.	Cianuro de plomo
27.	Cianuro de mercurio
28.	Yoduro de mercurio y potasio
29.	Nitrofenoles
30.	Sulfato de nicotina sólida o en solución
31.	Nitrobenceno
32.	Cianuro de potasio
33.	Arsenito de plata
34.	Cianuro de plata
35.	Arseniato de sodio
36.	Azida de sodio
37.	Cianuro de sodio
38.	Fluoruro de sodio
39.	Arseniato de zinc
40.	Arsenito de zinc o mezclas de arseniato y arsenito de zinc
41.	Líquidos alcalinos, caústicos
42.	Ácido crómico en solución
43.	Acetato de metilo
44.	Acetato de n- propilo
45.	Ácido nítrico
46.	Ácido sulfúrico residual
47.	Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido o electrolito de baterías
48.	Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido
49.	Acumuladores secos que contienen hidróxido de potasio sólido
50.	Adhesivos que contengan líquidos inflamables
51.	Contenedores de aerosoles
52.	Alcohol metílico
53.	Alcoholes tóxicos
54.	Alcoholes
55.	Aldehídos tóxicos



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CUATROCELESTES DEL ESTE
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
56.	Aminas inflamables corrosivas o poliaminas corrosivas inflamables
57.	Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, miserita)
58.	Baterías de litio montadas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato
59.	Bifenilos Policlorados
60.	Ciclohexanona
61.	Cloroformo
62.	Combustible para motores diésel gastado, proveniente de talleres mecánicos
63.	Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o gránulos de 845 micrones como máximo y que contienen más de un 45% de caucho
64.	Desechos textiles húmedos
65.	Dietilamina
66.	Electrolito alcalino para acumuladores
67.	Etanol (alcohol etílico) en solución, gastado fuera de especificación o caduco.
68.	Etil eter
69.	Etilmetilcetona
70.	Fibras de tejidos de origen animal, vegetal o sintético contaminados con aceite
71.	Gas comprimido inflamable, toxico
72.	Hidróxido sódico en solución
73.	Hidróxido sódico sólido
74.	Hipoclorito cálcico hidratado o hipoclorito cálcico en mezcla con un mínimo de 5.5% y un máximo de 16% de agua
75.	Hipoclorito de calcio en mezcla seca con más de 10% pero no más de 39% de cloro activo
76.	Hipoclorito en solución
77.	Isobutanol (alcohol isobutílico)
78.	Isocianatos tóxicos o isocianatos tóxicos en solución
79.	Isopropanol (alcohol isopropílico)
80.	Metanol
81.	Oxido cálcico
82.	n-propanol
83.	Metilisobutilcetona
84.	Medicamento caduco, en estado líquido y sólido, Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana.
85.	Mercaptanos líquidos inflamables tóxicos o mezclas de ellos
86.	Plaguicida base de derivados de la cumarina líquido tóxico inflamable
87.	Sólidos corrosivos inflamables (Textiles, plásticos, madera, cartón, fibras, pieles, resinas, vidrios, metales contaminados con aceite, solvente, pintura y grasa)
88.	Polvos de metal inflamables
89.	Difenilos polihalogenados líquidos, difenilos polihalogenados o terfenilos polihalogenados sólidos
90.	Subproductos de aluminio procesados
91.	Líquido pirofórico inorgánico
92.	Sólido pirofórico inorgánico
93.	Percloratos inorgánicos en solución acuosa
94.	Nitratos inorgánicos en solución acuosa





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
95.	Ésteres
96.	Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio
97.	1,1,1,2-tetrafluoretano (Gas refrigerante R134a)
98.	1,1,1-tricloroetano
99.	1,1,1-trifluoroetano (Gas refrigerante R143a)
100.	1,1,2,2-tetracloroetano
101.	1,1 dicloro-1 nitroetano
102.	1,1-dicloroetano
103.	1,1-difluoroetileno (Gas refrigerante R1132a)
104.	1,2,3,6 tetrahidrobenzaldehído
105.	1,2,3,6-tetrahidropiridina
106.	1,2-di-(dimetilamino) etano
107.	1,2-dibromo-3-butanona
108.	1,2-dicloropropano
109.	1,2-dimetoxietano
110.	1,2-epoxi-3 etoxipropano
111.	1,2-propilendiamina
112.	1,3,5-trimetilbenceno
113.	1,3-dicloro-2propanol
114.	1,3-dicloroacetona
115.	1,3-dimetilbutilamina
116.	1,4-butinodiol
117.	1-hexeno
118.	1-metilpiperidina
119.	1-metoxi - 2 propanol
120.	1-penteno (n-amileno)
121.	1-pentol
122.	2,3-dimetilbutano
123.	2,4-toluendiamina
124.	2-amino - 4 clorofenol
125.	2-amino - 5 dietilaminopentano
126.	2-cloropropano
127.	2-cloropropeno
128.	2-cloropropionato de etilo
129.	2-cloropropionato de isopropilo
130.	2-etilnilina
131.	2-etilbutanol
132.	2-etilbutiraldehido (dietilacetaldehido)
133.	2-etilhexilamina
134.	2 metil - 2 pentanol
135.	2 metil - 5 etilpiridina
136.	2-metilbutanal
137.	2-metilfurano
138.	3 cloro - 1 propanol
139.	3 metil - 1 buteno





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
140.	3 metil - 2 butanona
141.	3 nitro - 4 clorobenzotrifluoruro
142.	3-trifluorometilanilina
143.	4,4-diaminodifenilmetano
144.	4 metilmorfolina (n-metilmoforina)
145.	5-terc-butil-2,4,6-trinitro-m-xileno (almizcle xileno)
146.	9-fosfabiclononanos (fosfinas de ciclooctadieno)
147.	Aceites de acetona
148.	Acetal
149.	Acetaldehído
150.	Acetaldoxima
151.	Acetato de Alilo
152.	Acetato de ciclohexilo
153.	Acetato de etilbutilo (acetato de 2-dietiletilo)
154.	Acetato de etilo
155.	Acetato de isopropenilo
156.	Acetato de isopropilo
157.	Acetato de vinilo estabilizado
158.	Acetato de éter monimetílico del etilenglico
159.	Acetimetilcarbinol
160.	Acetona
161.	Acetonitrilo
162.	Acido 2-cloropropionico en solución
163.	Acido 2 cloropropionico en sólido
164.	Ácido acrílico estabilizado
165.	Ácido cianhídrico en solución acuosa (cianuro de hidrogeno en solución acuosa) con no más de 20% de cianuro de hidrogeno
166.	Ácido clorhídrico contaminado, fuera de especificación
167.	Ácido clórico en solución acuosa con no más de 10% de ácido clórico
168.	Ácido cloroacético en solución
169.	Ácido cromosulfúrico
170.	Ácido difluorofosfórico anhidro
171.	Ácido fenolsulfóico líquido
172.	Ácido fluorosilícico
173.	Ácido fluorosulfónico
174.	Ácido fórmico
175.	Ácido nítrico, gastado, fuera de especificación, caduco.
176.	Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo
177.	Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido.
178.	Ácido tiolactico
179.	Ácido tricloroacético
180.	Ácido tricloroisocianurico seco
181.	Ácido trifluoroacético
182.	Acumuladores de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo)



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ARRIETA GALINDO DEL ROS
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesUnidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
183.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido
184.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino
185.	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido
186.	Aldehidos
187.	Alfa-naftilamina
188.	Alquilos de Aluminio
189.	Alquitranes líquidos, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados
190.	Aluminato sodio sólido, caduco, fuera de especificación.
191.	Amidas de metales alcalinos
192.	Amilamina (2 amino pentano)
193.	Anhídrido propiónico
194.	Arseniato de potasio
195.	Arsénico, compuesto sólido de, inorgánico (en particular arseniato., arsenitos, sulfuros de arsénico.)
196.	Benzoquinona
197.	Benzotricloruro
198.	Benzotrifluoruro
199.	Berilio en polvo
200.	Bromato de magnesio
201.	Bromato de potasio
202.	Bromato de sodio
203.	Bromoacetato de metilo
204.	Bromoacetona/2-Propanona, 1-Bromo-.
205.	Bromobenceno
206.	Bromuro de vinilo estabilizado
207.	Bromuro de xililo
208.	Butil metil éter
209.	Butil vinil éter estabilizado
210.	Ciclohepteno
211.	Ciclohexeniltriclorosilano
212.	Ciclohexeno
213.	Ciclohexilamina
214.	Ciclopentanol
215.	Ciclopentanona
216.	Cloratos inorgánicos
217.	Clorhidrato de anilina
218.	Compuesto para el moldeado de plásticos en forma de pasta, hoja o cuenta estirada que desprende vapores inflamables
219.	Dibromocloropropanos
220.	Dibromomodifluorometano
221.	Dicloroacetato de metilo
222.	Dicloroanilinas líquidas
223.	Diisocianato de hexametileno
224.	Diisocianato de trimetilhexametileno
225.	Dimetilamina en solución acuosa





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AMBOSCARLOSOLLOPEZ
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
226.	Éter dicloroisopropílico
227.	Etilacetileno estabilizado
228.	Etilamilcetona
229.	Etilamina
230.	Etilamina en solución acuosa con no menos de 50% pero no más de 70% de etilamina
231.	Etilbenceno (feniletano)
232.	Gas insecticida inflamable
233.	Harina de pescado (desechos de pescado) estabilizada
234.	Hexacloroacetona
235.	Hexaclorobenceno
236.	Hexaclorobutadieno
237.	Hexaldehído (aldehído caproico)
238.	Hexametilendiamina en solución
239.	Hidroquinona
240.	Isocianato de isopropilo
241.	Isocianato de metilo
242.	Metilamina
243.	Metildiclorosilano
244.	Metilfenildiclorosilano
245.	Metiltetrahidrofurano
246.	Metiltriclorosilano
247.	n-amilmethylcetona (n-pentilmetilcetona)
248.	N-aminoetilpiperazina
249.	n-butilamina
250.	Peróxido orgánico tipo B, líquido
251.	Peróxido orgánico tipo C líquido de temperatura controlada
252.	Piridina
253.	Plaguicida a base de carbamato sólido, tóxico
254.	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, sólido, tóxico
255.	Plaguicida a base de dipiridilo sólido tóxico
256.	Plaguicida a base de tiocarbamato sólido tóxico
257.	Plaguicida a base de trianzina sólido tóxico
258.	Plaguicida derivado del ácido fenoxiacético sólido tóxico
259.	Silicato de litio
260.	Silicato de tetraetileno
261.	Silicio en polvo amorfo
262.	Siliciuro de calcio
263.	Siliciuro de magnesio
264.	Tetrabromuro de carbono
265.	Tetracloroetileno
266.	Tetracloruro de carbono
267.	Tetracloruro de silicio
268.	Vinil etil éter estabilizado
269.	Vinil metil éter estabilizado
270.	Viniltoluenos estabilizados





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
271.	Xantatos
272.	Xilenos

Para 73 (setenta y tres) vehículos (listados al final del presente documento), **con una capacidad de carga de 1,260 (mil doscientos sesenta) toneladas y 182,000 (ciento ochenta y dos mil) litros**, con domicilio de encierro de los vehículos en Calle Lic. Raúl C. Escamilla número. 357, Colonia Unión Agropecuaria Lázaro Cárdenas, General Escobedo, Nuevo León, C. P. 66053, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **el promovente**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **El promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **El promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

3. **El promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. **El promovente**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

5. **El promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

6. **El promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.





8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.

9. **El promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

10. **El promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

11. **El promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. **El promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del



2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **el promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
244D/19	KENWORTH	2012	T3 TRACTOR	3WKDD40X1CF836482	724AG5
245D/19	KENWORTH	1999	C3 VOLTEO	3BKDL90X0XF503653	619DN2	-----
246D/19	KENWORTH	2012	T3 TRACTOR	3WKDD40X5CF838333	924AG6
247D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKAD40X69F819057	250DM5	-----
248D/19	KENWORTH	2013	T3 TRACTOR	3WKAD40X7DF847524	286EN3
249D/19	INTERNATIONAL	2007	T3 TRACTOR	3HSCNAPT57N558990	040AG8
250D/19	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X27F801410	791DL2	-----
251D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKMDN9X88F313377	383DL9	-----
252D/19	KENWORTH	2012	T3 TRACTOR	3WKAD40X5CF840280	818AU4
253D/19	KENWORTH	2013	T3 TRACTOR	3WKDD40X1DF843627	287EN3
254D/19	KENWORTH	2013	T3 TRACTOR	3WDD40X4DF841225	226AU5
255D/19	KENWORTH	2017	T3 TRACTOR	3WKADP0X8HF867692	91AC5B	28 Ton.
256D/19	KENWORTH	2014	T3 TRACTOR	3WKDD40X6EF851563	40AC9A
257D/19	FREIGHTLINER	2010	T3 TRACTOR	1FUJGLDR0ALAN0807	95AH8T
258D/19	FREIGHTLINER	2010	T3 TRACTOR	1FUJGLDR9ASAP5629	77AH8T
259D/19	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKADP0X9FF857475	71AJ7M
260D/19	FREIGHTLINER	2010	T3 TRACTOR	1FUJGHDV7ALAU0916	11AH4U





Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
261D/19	KENWORTH	2018	T3 TRACTOR	3WKDD40X7JF872173	70AF5S
262D/19	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKADP0X7FF857474	62AH8Y
263D/19	KENWORTH	2020	T3 TRACTOR	3WKAD40X1LF877603	50AK5W
264D/19	AMC	2014	S3 PLATAFORMA	3R9P403A7EA030024	292XN3	30 Ton.
265D/19	IARSA	2006	S3 PALT. O JAU.	3A9PB40826A020073	859VV2	17 Ton.
266D/19	IARSA	2006	S3 PALT. O JAU.	3A9PB40806A020072	860VV2	17 Ton.
267D/19	IARSA	2006	S2 PALT. O JAU.	3A9PB40836A020194	956VXI	15 Ton.
268D/19	IARSA	2010	S3 PALT. O JAULA	3A9PB2687AA020087	622UK8	30 Ton.
269D/19	IARSA	2012	S3 VOLTEO	3A9VA3087CA020022	551UL7	30 Ton.
270D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VA30507A020343	870VW6	18 Ton.
271D/19	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VA30598A020178	109UD5	20 Ton.
272D/19	CARMEX	2012	S2 VOLTEO	3A9VM3039CG019012	829UL4	28 Ton.
273D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VA305X7A020320	810VW5	17 Ton.
274D/19	CARMEX	2011	S2 VOLTEO	3A9VM3025BG019286	649UL5	25 Ton.
275D/19	IARSA	2012	S3 VOLTEO	3A9VA3080CA020010	979UL6	30 Ton.
276D/19	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VA30578A020177	110UD5	20 Ton.
277D/19	NARIZON	2007	S2 VOLTEO	3R9G302L77M038082	809VW5	17 Ton.
278D/19	IARSA	2010	S2 VOLTEO	3A9VA305XAA020048	669UK7	30 Ton.
279D/19	FRUEHAUF	2012	S3 VOLTEO	3AWD13135CX153001	978UL6	30 Ton.
280D/19	CASTILLO	2013	S3 PLATAFORMA	3S9PC2865DC062021	157WT6	30 Ton.
281D/19	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VA30548A020072	578UB3	18 Ton.
282D/19	LAREDO	2013	S3 PLATAFORMA	3S9SP2820DL020285	397WT6	30 Ton.
283D/19	CASTILLO	2013	S3 PLATAFORMA	3S9PC2867DC062019	158WT6	30 Ton.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**COMITÉ CALIFICADO 2019, S. DE
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados***

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
284D/19	PEYMA	2003	S2 PALT. O JAULA	3J9RP40273A003111	075UD8	25 Ton.
285D/19	CASTILLO	2013	S3 PLATAFORMA	3S9PC2867DC062022	155WT6	30 Ton.
286D/19	TYTANK	2009	S2 TANQUE	3TTTA40229T000119	475UB4	32,000 Lts.
287D/19	TYTANK	2009	S2 TANQUE	3T6TA34279C000012	126UG5	30,000 Lts.
288D/19	TYTANK	2009	S2 TANQUE	3T6TA34299C000013	125UG5	30,000 Lts.
289D/19	CASTILLO	2013	S2 PLATAFORMA	3S9PC4042DC062015	665WT5	30 Ton.
290D/19	NARIZON	2007	S2 VOLTEO	3R9G302L47M038105	096VW7	20 Ton.
291D/19	CASTILLO	2013	S3 PLATAFORMA	3S9PC2863DC062020	156WT6	30 Ton.
292D/19	CARMEX	2011	S3 VOLTEO	3A9VM3037BG019265	545UL3	30 Ton.
293D/19	CARMEX	2014	S2 VOLTEO	3A9VM3021EG019001	736WU6	28 Ton.
294D/19	LAREDO	2013	S3 PLATAFORMA	3S9SP2822DL020286	396WT6	30 Ton.
295D/19	NARIZON	2011	S2 TANQUE	3R9V332A8BM038186	313UL3	30,000 Lts.
296D/19	IFA REMOLQUES	2011	S3 VOLTEO	3A9C13030BE074023	314UL3	30 Ton.
297D/19	LOZANO	2004	S2 PALT. O JAULA	3T9PL40284M021271	074UD8	25 Ton.
298D/19	DALTO	2011	S3 PALT. O JAULA	3DAP440H0BD000001	843UK9	30 Ton.
299D/19	IFA REMOLQUE	2006	S3 PALT. O JAU.	3A9B240376E074007	503VV2	30 Ton.
300D/19	CASTILLO	2013	S3 PLATAFORMA	3S9PC2861DC062016	663WT5	30 Ton.
301D/19	IFA REMOLQUE	2006	S3 PALT. O JAULA	3A9B240396E074008	503VV3	30 Ton.
302D/19	FERBUS	1999	S2 PALT. O JAU.	3AYB2822XX1004557	603VV4	25 Ton.
303D/19	PEYMA	2003	S2 PALT. O JAULA	3J9RP40203A003113	073UD8	25 Ton.
304D/19	NARIZON	2007	S2 VOLTEO	3R9G302L97M038083	741VW5	28 Ton.
305D/19	DALTO	2010	S3 PALT. O JAULA	3DAP427H3AD000048	621UK8	30 Ton.





Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
306D/19	DALTO	2001	S2 PALT. O JAULA	3S9P435E01D005293	812UL2	20 Ton.
307D/19	IFA REMOLQUES	2011	S2 VOLTEO	3A9C12728BE074049	651UL5	25 Ton.
308D/19	IARSA	2011	S3 PALT. O JAULA	3AOJB4080BA020010	842UK9	30 Ton.
309D/19	CARMEX	2012	S3 VOLTEO	3A9VM3033CG019300	552UL7	30 Ton.
310D/19	DALTO	2011	S3 PALT. O JAULA	3DAP427HIBD000003	841UK9	30 Ton.
311D/19	FERBUS	1999	S2 PALT. O JAULA	3AYB28221X1004558	602VV4	25 Ton.
312D/19	DE LA GARZA	2009	S3 TANQUE	3T9TM36H79M014109	901UG4	30,000 Lts.
313D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VA30537A020342	871VW6	18 Ton.
314D/19	IFA REMOLQUES	2011	S2 VOLTEO	3A9C12729BE074044	650UL5	28 Ton.
315D/19	NARIZON	2011	S2 TANQUE	3R9V332A4BM038220	652UL5	30,000 Lts.
316D/19	IARSA	2019	S3 VOLTEO	3A9VA3080KA020037	62UE3S	28 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al **C. GREGORIO VILLARREAL GLORIA**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

PCHM/ANBE/AGG/HBG/RPM

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN**

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0169/03/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

